

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca infantil, y de la tasa por la prestación de los servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fernán Caballero de fecha 17 de julio de 2008 sobre modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la prestación del servicio de ludoteca infantil» que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.-Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la utilización del servicio municipal de Ludoteca Infantil.

Artículo 3.-Sujeto pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas que soliciten el servicio en nombre de los usuarios.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios⁽¹⁾, del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

⁽¹⁾ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso responderán de la deuda tributaria las personas responsables de los menores que hayan sido admitidos por el Ayuntamiento para hacer uso del servicio.

Artículo 5.-Cuota.

La cuota será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- 1.-Para los usuarios del servicio entre las 9,30 y las 13,30 horas, 20,00 euros/mes.
- 2.-Para los usuarios del servicio entre las 8,30 y las 14,30 horas, 30,00 euros/mes.
- 3.-Para los usuarios del servicio entre las 16,00 y las 18,30 horas, 20,00 euros/mes.
- 4.-Para los usuarios del servicio con horario de mañana y tarde, 45,00 euros/mes.

5.-Tarifa especial para periodos vacacionales:

a) Para la utilización del servicio por una fracción de mes inferior a 15 días:

- I.-Entre las 9,30 y las 13,30 horas, 10,00 euros/fracción de mes inferior a 15 días.
- II.-Entre las 8,30 y las 14,30 horas, 15,00 euros/fracción de mes inferior a 15 días.

b) Para utilización del servicio por una fracción de mes superior a 15 días:

- I.-Entre las 9,30 y las 13,30 horas, 20,00 euros/fracción de mes superior a 15 días.
- II.-Entre las 8,30 y las 14,30 horas, 30,00 euros/fracción de mes superior a 15 días.

c) Para utilización del servicio por mes completo:

- I.-Entre las 9,30 y las 13,30 horas, 20,00 euros/mensuales.
- II.-Entre las 8,30 y las 14,30 horas, 30,00 euros/mensuales.

- La cuota se liquidará por meses naturales, con carácter anticipado.

- Las tarifas se aplicarán de forma íntegra sin que en ningún caso puedan aplicarse prorrateos.

Artículo 6.- Bonificaciones e incentivos fiscales.

Las tarifas podrán ser objeto de las siguientes reducciones:

a) En función del número de hijos de la unidad familiar menores de 18 años:

Número de hijos	Reducción cuota
1	0%
2	25%
3	50%
4	75%
5	100%

b) En función de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar:

Ingresos brutos anuales	Reducción cuota
Más de 10.833,92 euros	0%
Entre 9.286,21 euros y 10.833,92 euros	25%
Entre 7.738,51 euros y 9.286,20 euros	50%
Entre 6.190,81 euros y 7.738,50 euros	75%
Menos de 6.190,80 euros	100%

- El número de hijos deberá acreditarse con fotocopia compulsada de todas las hojas rellenas del Libro de Familia.

- Los ingresos brutos anuales se acreditarán presentando la siguiente documentación:

Certificado de bienes rústicos y urbanos de los solicitantes.

Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF y de las declaraciones complementarias en su caso, o certificado negativo de no haberla presentado.

Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciben los miembros de la unidad familiar.

Certificado de las entidades financieras sobre los rendimientos obtenidos por los activos depositados en las mismas.

Certificado acreditativo de los activos depositados en entidades bancarias en los noventa días anteriores a la solicitud.

Las tarifas reducidas expresadas habrán de solicitarse expresamente y por escrito por los interesados, que, indistintamente, podrán acogerse a cualquiera de los dos tipos de reducción: Por hijos o por ingresos brutos anuales, pero que no tendrán carácter acumulativo.

Artículo 7.-Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento de la admisión del usuario por el Ayuntamiento en la Ludoteca Infantil.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 8.-Gestión de la tasa.

El acceso al servicio de la Ludoteca Infantil se solicitará por quien ostente la representación legal del menor (padres, tutores).

La solicitud deberá acreditar que los usuarios cumplen con los requisitos mínimos para acceder al servicio:

- Estar empadronado en el municipio.
- Estar comprendidos/as, con carácter general, en los intervalos de edad (15 meses y 3 años) y no estar escolarizados. Con carácter excepcional, se aceptarán solicitudes de usuarios/as a partir de 12 meses y con estabilidad al andar que deberá valorar el órgano gestor del servicio.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del padre y madre, o de quienes ostenten la representación legal del menor.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotografía del niño/a.
- Certificado de empadronamiento.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

La gestión del pago del tributo se realizará mediante liquidación mensual, por anticipado, girada durante la primera quincena del mes a la entidad bancaria del solicitante, autorizada en el momento de la solicitud.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecido el Excmo. Ayuntamiento de Fernán Caballero en sus diversas

instalaciones municipales, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible⁽²⁾.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

<i>Cursos</i>	<i>Cuota empadronad.</i>	<i>Cuota no empadronad.</i>
Gimnasia de mantenimiento	20 euros/curso	40 euros/curso
Aerobic	20 euros/curso	40 euros/curso
Inglés para menores de 14 años	10 euros/mes	20 euros/mes
Inglés para mayores de 14 años	20 euros/mes	40 euros/mes
Multidep. para menores de 14 años	12 euros/curso	24 euros/curso
Multidep. para mayores de 14 años	18 euros/curso	36 euros/curso
Defensa Personal	20 euros/curso	40 euros/curso
Kung-Fu	18 euros/curso	36 euros/curso
Otros Cursos de Fomento Deportivo	18 euros/curso	36 euros/curso
Cursos de Natación	12 euros/curso	24 euros/curso
Taller de Restauración de Muebles	10 euros/curso	20 euros/curso
Cursos de Informática 20 horas	12 euros	24 euros
Cursos de Informática 30 horas	18 euros	36 euros
Cursos de Informática 40 horas	24 euros	48 euros
Pintura	20 euros/curso	40 euros/curso
Escuelas de verano	20 euros/mes	40 euros/mes
Escuela Municipal de Música:		
Lenguaje Musical:		
- Para alumnos de hasta 8 años ⁽¹⁾ .	Gratuito	15 euros/mes
- Para alumnos desde 9 años ⁽¹⁾ .	15 euros/mes	30 euros/mes
Escuela municipal de Música:		
Instrumento Individual:		
- Para alumnos de hasta 8 años ⁽¹⁾ .	Gratuito	15 euros/mes
- Para alumnos desde 9 años ⁽¹⁾ .	24 euros/mes	48 euros/mes
Escuela de Danza:		
Bailes de Salón	6 euros/mes	12 euros/mes
Bailes Regionales	18 euros/mes	36 euros/mes
Danza Española	18 euros/mes	36 euros/mes
Danzas del Mundo	6 euros/mes	12 euros/mes
Otros cursos educativos y culturales	20 euros/curso	40 euros/curso

⁽²⁾ Artículo 23.1b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

⁽¹⁾ Cumplidos dentro del año natural.

Artículo 5.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 6.-Gestión de la tasa y régimen de ingreso.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Justificante del ingreso, en el caso de devengarse la tasa con un pago único.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada, en el caso de que la cuota se devengue mensualmente.

El ingreso de esta tasa, se abonará con carácter previo al inicio del curso, en las entidades financieras que el Ayuntamiento determine para cada caso.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 7.-Normas de gestión.

El/la alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.